



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO MIGUEL ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-001538-00
ASUNTO : AUTO QUE FIJA FECHA PARA ENTREGA DE DESGLOSES

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, en el sentido que se entreguen los títulos valores desglosados de los procesos 2016-01538, 2018-01159-2020-00110, 2016-01149-00, serán entregados el día viernes 06 de agosto del actual año, a las 03:00 P.M., en la sede judicial, por lo que se le concede audiencia para atención de tal asunto, en los procesos que no esté autorizado el dependiente Judicial JEISON CALDERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 056 HOY 30-07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: SULMERIS MENDOZA MENDOZA

DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A – SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00342-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE ILEGALIDAD

Mediante audiencia realizada el día Ocho de Febrero de 2021 en la cual se agotaron todas las etapas y se dictó sentencia la cual (i) se declaró probada la excepción de prescripción presentada por la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, (ii) se declara responsable civilmente a BANCO DE OCCIDENTE S.A por no prosperarle ninguna excepción, (iii) se ordenó al BANCO DE OCCIDENTE S.A a pagar la suma de **TRECE MILLONES DE QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)** más lo interés moratorios contados a partir de la fecha en que se hizo tal reclamación, (iv) se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y (v) se condena en costa a la parte demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Amparado este operador judicial en el Artículo 132 del C.G.P, en el cual se le permite realizar un control de legalidad y así de encontrar vicios que configuren nulidades u otras irregularidades poder corregir o sanear los mismo, basándonos en esto este despacho procede a realizar el respectivo control, en donde este se mantiene en lo decidido en el numeral primero de la parte resolutive de la Providencia de Fecha Ocho (08) de Febrero de 2021 por cuanto la excepción de prescripción se encuentra probada en razón a:

1.- de acuerdo al artículo 1081 del C.Co., el termino de prescripción de la acción que deriva de un contrato de seguro es de dos años el cual empezara a correr desde que el titular del interés haya tenido conocimiento del hecho que da base a la acción es decir que haya tenido conocimiento del siniestro que para el caso en concreto se tendrá como tal el dictamen de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de invalidez del cual la demandada tuvo conocimiento el día 29 de abril de 2015, por lo tanto desde la fecha mencionada anteriormente inicia el término de la prescripción.

2. teniendo en cuenta lo anterior el termino para la prescripción de la acción concluiría el día 29 de abril de 2017 pero según las pruebas aportadas por la parte hubo una audiencia de conciliación el día 26 de mayo de 2017, la cual pudo haber suspendido el término por tres meses, pero no fue el caso en razón que del 29 de abril de 2015 al 29 de abril de 2017 hay dos años y la conciliación se presentó el 26 de mayo de 2017 es decir casi un mes después de haberse cumplido el término de prescripción.

En consecuencia como ya se había establecido la prescripción se encuentra probada y este operador no encuentra ninguna clase de reparo en cuanto a ello.

por otro lado en cuanto a los numerales **Segundo, Tercero y Quinto de la Providencia de Fecha Ocho (08) de Febrero de 2021**, este operador detecta que incurrió (i) en un defecto factico en las consideraciones que motivaron la parte resolutive de la sentencia por cuanto no valoro de manera correcta las pruebas decretadas y presentadas dentro del proceso en razón que en primera medida la parte demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A solo es el beneficiario de la póliza de seguro y quien en la relación contractual solo es el encargado de gestionar la prima de la póliza tomada por la demandante en razón de un contrato de mutuo realizado con el BANCO DE OCCIDENTE quien funge como el acreedor del mismo, por consiguiente no hace parte de la relación contractual contraída por la señora SULMERIS MENDOZA MENDOZA con el demandado SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, por otro lado el BANCO DE OCCIDENTE S.A funge como demandado en el proceso en la medida que este era quien debía solicitar que se efectuara la póliza, por todo lo anterior se configura el defecto factico que según la Corte Constitucional



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.- surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. Se estructura, entonces, siempre que existan fallas sustanciales en la decisión, que sean atribuibles a deficiencias probatorias del proceso(...) En ese contexto, La Corte ha explicado que las deficiencias probatorias pueden generarse como consecuencia de: (i) una omisión judicial, como puede ser la falta de práctica y decreto de pruebas conducentes al caso debatido, presentándose una insuficiencia probatoria; (ii) o por vía de una acción positiva, como puede ser la errada interpretación de las pruebas allegadas al proceso, o la valoración de pruebas que son nulas de pleno derecho o que son totalmente inconducentes al caso concreto, presentándose, en el primer caso, un defecto por interpretación errónea, y en el segundo, un defecto por ineptitud e ilegalidad de la prueba. (Sentencia SU424-12, 2012)

2.- Defecto fáctico. Se erige sobre la malinterpretación de los hechos expuestos en un proceso, la cual deviene de una inapropiada valoración probatoria, bien porque el juez no contaba con pruebas para sustentar sus afirmaciones, ora porque al estimar su valor demostrativo fue arbitrario. La Corte ha dicho que tal arbitrariedad debe ser "de tal magnitud que pueda advertirse de manera evidente y flagrante, sin que quepa margen de objetividad alguno que permita explicar razonablemente la conclusión a la cual llegó el juez. En igual sentido, es imprescindible que tal yerro tenga una trascendencia fundamental en el sentido del fallo, de manera que si no se hubiera incurrido en él, el funcionario judicial hubiera adoptado una decisión completamente opuesta". (SU072-18, 2018)

En consecuencia en el caso en concreto no hay pruebas las cuales evidencien que el BANCO DE OCCIDENTE, hace parte de la relación contractual contraída por la señora SULMERIS MENDOZA MENDOZA con el demandado SEGUROS DE VIDA ALFA S.A ya que él es el asegurado o beneficiario. (ii) también se encuentra que hubo una violación del debido proceso por cuanto según lo establecido en el inciso 3 del Artículo 282 del C.G.P, ya que al declararse la prescripción de la accione derivada del contrato de seguros por consiguiente se rechazan la demás pretensiones y este operador judicial debió abstenerse de examinar las restante.

Si bien como regla general el juez no puede reformar ni revocar su propia sentencia pero al realizar el respectivo control de legalidad y al encontrar vicios que configuren nulidades u otras irregularidades como lo es el defecto factico y la violación del debido proceso este de manera excepcional puede modificar la sentencia, lo cual al caso en concreto es aplicable ya que este operador judicial no valoro de manera adecuada las pruebas presentadas y en el proceso y al encontrar probada la prescripción no se abstuvo de examinar las demás pretensiones lo cual conlleva a la violación del debido proceso encuentra en legalidad lo actuado.

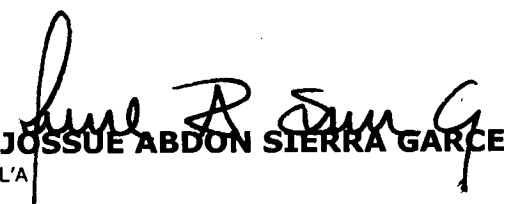
el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Déjese sin efecto los numerales **Segundo, Tercero y Quinto de la Providencia de Fecha Ocho (08) de Febrero de 2021**, en razón que se incurrió (i) en un defecto factico en las consideraciones que motivaron ese proveído y que por consecuencia llevaron a este operador judicial a errar en la parte resolutive de la misma, (ii) se vulnero el debido proceso por la razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N° 056
HOY 30-07- 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO OSPINO FLOREZ
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00364-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 23 DE MARZO DEL 2016 HASTA EL 29 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTER ESES CORIE NTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%	\$ 987.569	7	\$ 5.669
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 987.569	90	\$ 76.068
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 987.569	90	\$ 79.030
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 987.569	90	\$ 81.437
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 987.569	90	\$ 82.734
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 987.569	90	\$ 82.697
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 987.569	90	\$ 81.400
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 26.109
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 25.874
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 25.640
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 25.541
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 25.936
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 25.529
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 25.282



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 25.232
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 25.035
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 24.726
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 24.615
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 24.455
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 24.232
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 24.060
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.949
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.652
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 24.319
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.912
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.850
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.874
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.825
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.800
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.850
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.850
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.578
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.492
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 29.627
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.344
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.171
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.529
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.393
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 23.072
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 22.455
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 22.368
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 22.368
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 22.578
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 22.652
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 22.331
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 22.023
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 21.554
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 21.381
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 21.652
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 21.492
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 21.369
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 987.569	30	\$ 21.257
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 987.569	29	\$ 20.537
VALOR TOTAL					\$ 1.579.405

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$987.569) más los intereses corrientes la suma de **DOSCIENTOS VEINTICHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$228.262)**, mas los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$1.579.405)**, mas otros conceptos por el valor de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$70.413)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2016 HASTA EL 29 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 6.999.112	48	\$ 307.821
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 6.999.112	90	\$ 586.351
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 6.999.112	90	\$ 586.088
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 6.999.112	90	\$ 576.902
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 185.039
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 183.377
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 181.714
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 181.015
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 183.814
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 180.927
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 179.177
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 178.827
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 177.427
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 175.240
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 174.453
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 173.316
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 171.741
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 170.516
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 169.728
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 167.629
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 172.353
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 169.466
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 169.029
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 169.204
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 168.854
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 168.679
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 169.029
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 169.029
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 167.104
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 166.491



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 209.973
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 165.442
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 164.217
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 166.754
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 165.791
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 163.517
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 159.142
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 158.530
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 158.530
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 160.017
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 160.542
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 158.267
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 156.080
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 152.756
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 151.531
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 153.456
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 152.318
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 151.443
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 6.999.112	30	\$ 150.656
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 6.999.112	29	\$ 145.549
VALOR TOTAL					\$ 9.784.849

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$6.999.1129** más los intereses corrientes la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$228.262)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.784.849)**.

Realizada la operación matemática de cada una de los PAGARE, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de todos los capitales que es de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$7.986.681)**, más la sumatoria de los interés corrientes que arrojan un total de **SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$607.614)** más los intereses moratorios que arroja un total de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.346.254)**, más otros conceptos por el valor de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$70.413)** par así dar un total de **VEINTE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$20.010.962)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

RESUELVE

- 3) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 4) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 056
HOY 30-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALLIANCE FRANCAISE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: CORPORACIÓN GIMNASIO DEL NORTE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00589-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE RENUNCIA DE PODER

Este Despacho ha observado solicitud por parte del abogado de la parte demandante a través de memorial solicitando renuncia de poder, sobre dicha solicitud el Despacho procede; conceder la renuncia de poder solicitada por el Dr **EDUARDO DANGOND CASTRO** identificado con C.C 12.724.073 y T.P 24.477 en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 056

HOY 29 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.007.752-8

DEMANDADO: MARIA ISABEL MINDIOLA GUTIERREZ C.C 49.609.634

ELISABETH MARIA GUTIERREZ ARIAS C.C 26.945.086

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2018-00823-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 30 de JULIO del 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 03 de mayo del 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 30 DE JULIO DEL 2018, LA CUAL CONSISTE EN: 1-. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado (a) **MARIA ISABEL MINDIOLA GUTIERREZ** identificada con C.C. No. 49.609.634 , en cuentas corrientes, ahorro, CDT, los bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.256.177)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

2-. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado (a) **ELISABETH MARIA GUTIERREZ ARIAS** identificada con C.C. No. 26.945.086 , en cuentas corrientes, ahorro, CDT, los bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.256.177)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3º- Condénese en costas a la parte demandante.

4º. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5° Archívese el presente proceso y des anótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 056

HOY 30 -07 - 2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S

DEMANDADO: ALEX ALBEY HERRERA NIÑO Y FERMIN ARIAS AVELLANEDA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00740-00

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención al memorial presentado por el representante legal de la parte demandante mediante el cual solicita que se RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA, en virtud de lo anterior el Juzgado procede:

RESUELVE:

1º.- Reconocerle personería jurídica al Dr. **RODOLFO JESÚS DE LAS SALAS OROZCO** identificado con C.C # 1.042.444.005 de Valledupar y portador de tarjeta profesional N° 341.935 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 056

HOY 30-07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YOFRED EDUARDO DELGADO ORTIZ

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2018-01106-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 11 de octubre de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 27 de mayo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble automotor de propiedad de **YOFRED EDUARDO DELGADO ORTIZ** identificado con C.C. No **1.065.633.698**, el rodante objeto de medida se identifica con los siguientes guarismos: **PLACAS RLL-154**, inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Bogotá. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0056

HOY 30 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@consejorajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDADES

DEMANDADO: MARTIN ELIAS MUÑOZ GOMEZ - FERNANDO ANTONIO WILCHEZ ALVAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01183-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE ILEGALIDAD

Por medio de auto de fecha 10 de AGOSTO de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 18 de octubre de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 13 de enero de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado allega memorial indicando que cumplió con la carga procesal requerida por lo tanto interrumpió el término de un año que establece el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P por tal razón solicita que se declare la ilegalidad del mismo.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante, el despacho concuerda con lo indicando toda vez que las constancias del cumplimiento de la carga procesal de que trata los Artículos 291 del C.G.P, fueron allegada al despacho el día 23 de noviembre de 2020, interrumpiendo así el termino establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P por el cual se decretó el desistimiento tácito, por ello se encuentra de forma ilegal

por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha trece (13) de enero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 18 de octubre de 2018, las cuales consisten en: 1.- Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo (legalmente embargable) de los demandados los señores MARTIN ELIAS MUÑOZ GOMEZ Identificado con C.C.1.065.812.520 - FERNANDO ANTONIO WILCHEZ ALVAREZ Identificado con C.C.1.065.134.525. en su calidad de empleados de la **CLINICA MEDICOS S.A**, límitese la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.578.850)** Ofíciase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Ofíciase la presente medida a la **CLINICA MEDICOS S.A**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1270 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

L/A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@csndoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDADES

DEMANDADO: MARTIN ELIAS MUÑOZ GOMEZ - FERNANDO ANTONIO WILCHEZ ALVAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01183-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE ILEGALIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 056

HOY 30-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@csndoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 29-07-2021 Oficio N°1270/2021

Señores: **CLINICA MEDICOS S.A**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MAYRA ZULIETH PEREZ DIAZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-01343-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.780.664)** más los intereses corrientes la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$878.615)**, más otros conceptos por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$255.276)** para así dar un total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$5.291.226)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JESSE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 056

HOY 30-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEMANDADO: JUAN CARLOS CALDERON PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01364-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero del 2021 se TERMINO PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, actuación publicada en el ESTADO No. 02 el 19 de enero del 2021 y que por error involuntario del Despacho no se levantaron las medidas cautelares decretas en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar procede:

RESUELVE

1) DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1- Ordénese la inmovilización de la motocicleta distinguida con las siguientes características: PLACA : **YOQ-04D**, Servicio: particular, Clase Vehículo: MOTOCICLETA, Marca: BAJAJ, Modelo: 2016, Color: NEGRO NEBULOSO; No de Chasis: 9FLA18AZ4GDF96375; N° de Motor: DUZWFK32345, el cual se encuentra inscrito a nombre del demandado **JUAN CARLOS CALDERÓN PÉREZ** identificado con C.C No. 1.065.827.003, inscrito en la secretaria de transito y transporte de Codazzi.

Para tal efecto, oficiase al comandante de la SIJIN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de este juzgado.

Al ser aprendido llevarlo al parqueadero BUENOS AIRES.

NOTIFIQUESE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 056
HOY 30 - 07- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co**

ACTA No. 33

Fecha de audiencia, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicado: **20001-41-89-002-2018-01394-00**

Inicio audiencia: 9:00 a.m.

Terminación de audiencia. 10:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOSE ANGEL OROZCO ESALAS

APODERADO: MANUEL ANTONIO DAZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: EDUARDO DANGOND CASTRO

INTERVINIENTES:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO DAZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: EDUARDO DANGOND CASTRO.

El despacho procedió a realizar la audiencia, presentación de las partes, la etapa de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de parte, fijación de los hechos litigiosos, etapa de prueba, alegatos de conclusión y consideraciones del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este despacho acepta renuncia del poder dado por el demandante al doctor MANUEL ANTONIO DAZA RODRIGUEZ identificado con C.C 7.636.074 expedida en arigüaní, inscrito con T.P 283846 del Consejo Superior de la Judicatura, por cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 3 del Artículo 76 de C.G.P.

SEGUNDO.- Se dan por prosperado las excepciones propuestas por el demandado por las razones expuesta.

TERCERO.- Se desestima las pretensiones de la parte demandante por las razones expuestas.

CUARTO.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha 26 de Octubre de 2018, las cuales consisten en: 1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO DANGOND CASTRO identificado con C.C. 12.724.073, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA y BANCO CITY BANK, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W Y BANCO SANTANDER.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 2 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@consejorajudicial.gov.co

Oficiase a las entidades financiera antes mencionada

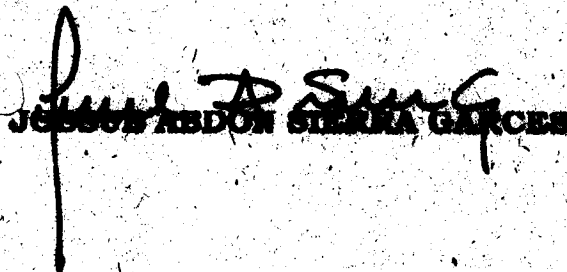
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1252 de 2021

QUINTO.- Concédasele un término de TRES (03) días para que la parte demandante presente excusa por la no asistencia a la audiencia y así esta prevenga las respectivas sanciones pecuniarias establecidas en la ley.

SEXTO.- Condénese en costas a la parte demandante por el 12% del valor de las pretensiones.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO DAZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: EDUARDO DANGOND CASTRO.

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@concejorajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GLENIS GAMEZ ORTEGA

DEMANDADO: ALFREDO EMIRO SUAREZ OVIEDO

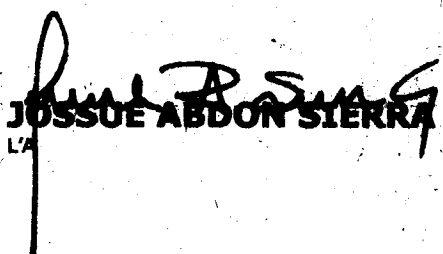
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01538-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL AVALUO

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 2 del Artículo 444 del C.G.P., córrasele traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°190.507.375 de propiedad del demandado ALFREDO EMIRO SUAREZ OVIEDO identificado con C.C 92.507.375, que se encuentra embargado y secuestrado, córrasele por el término de Diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056 HOY 30 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpsmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OVANIS ALBERTO VILLA C.C 1.065.588.984

DEMANDADO: OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ C.C 15.174.926

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00167-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 12 de MARZO de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 05 de JULIO de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 18 de FEBRERO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado interpone recurso de reposición, indicando que el día 26 de julio de 2020 allego memorial solicitando el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem toda vez que no puedo notificar al demandado puesto que ya no reside en la dirección aportada y tampoco labora en las empresas de las cuales se tenía conocimiento por consiguiente esta actuación interrumpió el término de un año que establece el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P y por tal razón solicita que se reponga la providencia que decreto el desistiendo tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante, el despacho concuerda con lo indicando toda vez que se evidencia en el expediente el memorial allegado el día 26 de julio de 2020, interrumpiendo así el término establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P por el cual se decretó el desistimiento tácito,

por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Dieciocho (18) de FEBRERO de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 20 de enero de 2020, las cuales consisten en: 1.- Décrete el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo (legalmente embargable) del demandado **OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ** identificado con C.C 15.174.926. en su calidad de empleados de la **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, límitese la medida hasta por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.00)** Ofícese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Ofícese la presente medida a la **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1274 de 2021.

2.- Décrete el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo (legalmente embargable) del demandado **OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ** identificado con C.C 15.174.926. en su calidad de empleados de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**, límitese la medida hasta por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.00)** Ofícese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ofíciase la presente medida a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1275 de 2021.

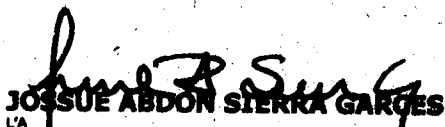
3.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ** identificado con C.C. 15.174.926, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO Hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.00)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502

Ofíciase a las entidades financiera antes mencionada

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1276 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 056 NOY 30 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 29-07-2021 Oficio N°1274/2021

Señores: **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 29-07-2021 Oficio N°1275/2021

Señores: **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria (Original firmado)

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OVANIS ALBERTO VILLA C.C 1.065.588.984

DEMANDADO: OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ C.C 15.174.926

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 29-07-2021 Oficio N°1276/2021

Señores: **AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria (Original firmado)

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00167-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A NIT 260.042.946-5

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN C.C 1.065.565.609

JUANA BAUTISTA LEÓN MOLINA C.C 49.760.719

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00215-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 17 de JULIO del 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 26 de abril del 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 17 DE JULIO DEL 2019, LA CUAL CONSISTE EN:** 1-. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga **ANDRES PEREZ PINZON** identificado con C.C. No. 1.065.565.609 y **JUANA BAUTISTA LEON MOLINA** identificada con C.C. No. 49.760.719, en cuentas corrientes, ahorro, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO ITAU, Límitese la medida hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$55.078.546)** Oficiase a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y des anótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 056

HOY 30 -07 - 2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: ARISTIDES CASTRO PARRA
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2019-00423-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 30 de SEPTIEMBRE del 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 14 de MAYO del 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Décrete el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, LA CUAL CONSISTE EN:** 1. Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **ARISTIDES CASTRO PARRA** identificado con la C.C 9.102.565, como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**. Límitese la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.082.498)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguese al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y des anótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 056

HOY 30 -07 - 2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTINUEVE (29) de JULIO del año 2021

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HUMBERTO YEPEZ RUIZ CC: 3.467.916

DEMANDADO: MINALDO GUTIERREZ SOTO CC: 9.269.249 Y SOFIA MARIA GUTIERREZ SOTO CC: 26.905.359

RADICADO: 20001-41-89-001-2019-00430-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, se admitió la demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada **SOFIA MARIA GUTIERREZ SOTO**, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 056

HOY 30 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HUMBERTO YEPEZ RUIZ CC: 3.467.916

DEMANDADO: MINALDO GUTIERREZ SOTO CC: 9.269.249 Y SOFIA MARIA GUTIERREZ SOTO CC: 26.905.359

RADICADO: 20001-41-89-001-2019-00430-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITIO DEMANDA

Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., el cual permite la adición de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de 2019 en la cual se admite la demanda y se observa que la demanda va encaminada hacia dos demandados pero al momento de admitirse nada más se admitió contra uno de los demandados, por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de forma involuntaria manera oficiosa.

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **REFERENCIA:** VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO **DEMANDANTE:** HUMBERTO YEPEZ RUIZ CC: 3.467.916 **DEMANDADOS:** MINALDO GUTIERREZ SOTO CC: 9.269.249 Y SOFIA MARIA GUTIERREZ SOTO CC: 26.905.359 **RADICADO:** 20001-41-89-001-2019-00430-00 **ASUNTO:** AUTO QUE ADMITE DEMANDA

2.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 056

HOY 30 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR ALEJANDRO ROYERO BENJUMEA
DEMANDADO: HERNANDO RAFAEL MARQUEZ GOMEZ
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00505-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 24 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 23.500.000	6	\$ 79.430
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 23.500.000	30	\$ 392.254
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 23.500.000	30	\$ 390.492
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 23.500.000	30	\$ 387.946
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 23.500.000	30	\$ 384.421
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 23.500.000	30	\$ 381.679
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 23.500.000	30	\$ 379.917
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 23.500.000	30	\$ 375.217
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 23.500.000	30	\$ 385.792
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 23.500.000	30	\$ 379.329
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 23.500.000	30	\$ 378.350
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 23.500.000	30	\$ 378.742
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 23.500.000	23	\$ 378.742
VALOR TOTAL				\$ 4.583.336



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 29 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/19 – 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 23.500.000	6	\$ 113.388
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 566.350
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 567.525
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 567.525
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 561.063
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 559.006
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 705.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 555.481
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 551.369
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 559.888
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 556.656
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 549.019
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 534.331
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 532.275
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 532.275
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 537.269
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 539.031
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 531.394
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 524.050
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 512.888
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 508.775
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 515.238
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 511.419
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 508.481
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 23.500.000	30	\$ 505.838
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 23.500.000	29	\$ 488.692
VALOR TOTAL					\$ 13.694.224

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 4.583.336)**, intereses moratorios que arroja un total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS(\$13.694.224)** para así dar un total de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$41.277.560)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 5) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 6) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 056
HOY 30- 07- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A

DEMANDADO: DAMASO EMILIO RUEDA CHARRY Y ARACELIS EDITH VIDES CARRANZA.

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00251-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 21 de julio de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 14 de mayo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **DAMASO EMILIO RUEDA CHARRY** identificado con CC: 77.175.591 Y **ARACELIS EDITH VIDES CARRANZA**, identificada con la C.C **49.783.426** en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOMPARTIR, SUDAMERIS HSBC, Límitese la medida hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$17.064.418)** Oficiase a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0056

HOY 30 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGUE DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: WINTER DIAZ Y SHARON ACOSTA

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00406-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 30 de septiembre de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 22 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.- - - Decretar el embargo y retención de

los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **WINTER DIAZ** identificado con CC: 77.187.207 Y **SHARON ACOSTA** identificada con la C.C 63.544.658 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, CINACO CITYBANK BANCAFE, BANCO SANTANDER, Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTAS Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$31.797.900)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

2.. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, maquinaria, televisores, cuadros, escritorios, sillas, mercancías, etc. De propiedad del demandando **WINTER DIAZ** identificado con CC: 77.187.207, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en las QUINTAS DEL COUNTRY Mz E casa4. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0056

HOY 30 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARCELO HORLANDY CASTRO

DEMANDADO: ALEXANDRE JOSE MARTÍNEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00417-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que envió la citación para diligencia de notificación personal a la dirección que relacionó en la demanda, la cual fue devuelta porque manifiesta que "DIRECCIÓN INCOMPLETA, SE PREGUNTO EN LAS CUATRO ESQUINAS Y NO CONOCEN AL DESTINARIO", certificado por ALFAMENSAJES S.A.S, MENSAJERÍA EXPRESA CERTIFICADA, razón por la cual se accede a la solicitud, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 291 y Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese al señor **ALEXANDRE JOSE MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.051.657.093, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 056

HOY 30 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VENTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: GRUPO MARBAL S.A.S.

DEMANDADO: NOHORA JULIETA LARA MOLINA Y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00445-00

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este Despacho ha observado solicitud de la parte demandante a través de memorial solicitando, que se le reconozca poder, y la parte demandante no tiene apoderado, el Despacho procede a responder dicha solicitud:

RESUELVE:

1°. - Reconózcase personería jurídica a la Dra. **YISETH PATRICIA FIGUEROA PALOMINO** identificada con la CC. 1.065.625.011 con T.P. # 289.375 expedida por el C.S.J., como apoderada de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 0056

HOY 30 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

DEMANDADO: JULIO ISAIAS MALDONADO RODRIGUEZ

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00471-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 19 de noviembre de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 26 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1°. - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **JULIO ISAIAS MALDONADO RODRIGUEZ** identificado con la C.C 19.708.498, como empleado de ALMACO INGENIERIA Y METALMECANICA S.A.S. Límitese la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.857.982)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0056

HOY 30 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CALDERON TORRES C.C 77.038.901
DEMANDADO: JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA C.C 77.194.951
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00486-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°56 HOY 30- 07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CERCOOP
DEMANDADO: JUANA BAUTISTA GONZALES MESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00495-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 26 de NOVIEMBRE del 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 13 de mayo del 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020 LA CUAL CONSISTE EN:** 1-. Decretar el embargo, del dinero que reciba JUANA BAUTISTA GONZALES MAESTRE identificada con C.C. No. 42.493.322, por concepto de mesada pensional de la entidad FIDUPREVISORA, Límitese la medida hasta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.560.500) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

2-. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros de la demandada JUANA BAUTISTA GONZALES MAESTRE identificada con C.C. No. 42.493.322, que posean en cuentas corrientes, ahorro, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOLCIAL. Límitese la medida hasta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.560.500) Oficiase a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y des anótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCE
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056 HOY 30 -07 - 2021 , HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO MIGUEL ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00571-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por la apoderada de la demandante, en el sentido se decreta la medida cautelar contra el bien sujeto de la garantía dentro del proceso de la referencia, el Despacho negará nuevamente tal pedimento con base en el principio de especificidad que se debe aplicar en materia de medidas cautelares, toda vez que la solicitante no manifestó en que Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se encuentra la Matrícula Inmobiliaria a la cual se debe inscribir, razón por la cual no se puede corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 056 HOY 30-07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 29 de Julio del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: CAMILA ISABEL FRAGOZO SOCARRAS
DEMANDADO: PROMOTORA VALLEVYLLE S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00587-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado la parte demandante no agotó el requisito de procedibilidad, como es la conciliación extrajudicial al no haber solicitado el decreto de medidas cautelares, además de no haber hecho el juramento estimatorio, siendo un requisito de la demanda como lo estipula el artículo 82 numeral 7 y el artículo 206 del C.G.P..

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 82 y art. 90 del C. G.P. numerales 6 y 7, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 82 y artículo 90 del C.G.P numerales 6 y 7.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **JOSE ALBERTO CELEDON BAQUERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 056
HOY 30 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: J2cmjcmvpar@consejorramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de JULIO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS OLIVEROS VILLAR C.C. No. 77.010.121
DEMANDADO: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES
"COOTRAUPAR LTDA" NIT. 892.301.062-5
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00134-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1-. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación

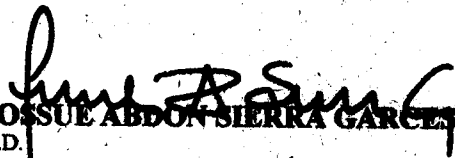
Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar.

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Dr CARLOS OLIVEROS VILLAR, para actuar a nombre propio como parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 056 HOY 30-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio de (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: HEIDY ISABEL LOZANO CONTRERAS
RADICADO: 20001-40-30-005-2021-00181-00
PROVIDENCIA: INADMISIÓN DE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1º.- Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá librarse el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante, estimando que la parte interesada, no reúne los requisitos exigidos para su admisión ya que en la demanda no se anexó el Poder otorgado al apoderado por parte del demandante para su representación procesal de acuerdo a lo contenido en el artículo 84 en su numeral primero (1) que al tenor reza: **"El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado"** en la demanda impetrada por el Dr Jhon Jairo Ospina Penagos, no se observa poder alguno.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 2º del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 2º del C. G. P.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ADDON SIERRA GARGUES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 56 HOY 30-07-2021 HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@consejorramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de JULIO del AÑO 2021

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
(HIPOTECARIO O PRENDARIO)**

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4

DEMANDADO: ULISES RAFAEL REDONDO PINTO C.C. No. 77.023.203

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00226-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4** y en contra de **ULISES RAFAEL REDONDO PINTO C.C. No. 77.023.203** la suma de:

- **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS VEINTE CENTAVOS (524.080,20=)** por concepto de capital vencido e impagado contenido en la ESCRITURA PUBLICA No. 1866 con fecha de creación 26 de junio de 2019.

- **DOS MILLONES DE PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS NOVENTE Y SIETE CENTAVOS (\$2.766.667,97=)** por concepto intereses corrientes casusado no cancelado de las cuotas 15,16,17,18,19,20 desde el 11 de Noviembre de 2020 hasta el 04 de Mayo de 2021.

- **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS (12.483,31=)**, por concepto de intereses moratorios causados no cancelados desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 04 de Junio de 2021

- **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$473.477,89=)** por concepto de seguro contenido en la ESCRITURA N° 1866 con fecha de creación 26 de Junio de 2019.

- **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**; sobre estos conceptos el despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-163579, propiedad del señor **ULISES RAFAEL REDONDO PINTO**, Identificado C.C. 77.023.203. Oficiase esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

4°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

5°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020,

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **EDUARDO JOSE MISOL YEPES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendaj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (029) de JULIO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. NIT. 900.044.470-2

DEMANDADO: DENIS CECILIA DURAN SALAS C.C. No.26.952.495

JOSE FRANCISCO PALACIOS RUMAÑA C.C. No. 11.786.870

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00242-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. NIT. 900.044.470-2** y en contra de **DENIS CECILIA DURAN SALAS C.C. No.26.952.495** y **JOSE FRANCISCO PALACIOS RUMAÑA C.C. No. 11.786.870** la suma de:

- **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL 'PESOS (17.056.000=)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 27028 con fecha de creación 11 de junio de 2018.

-**INTERESES CORRIENTES**, a la tasa máxima legal establecida desde el 11 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

-**INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal autorizada desde el 14 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

-**COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, sobre estos conceptos el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **JOHANNA PRADA DIAZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 056 HOY 30-07-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S

DEMANDADO: EBER ENRIQUE BOLAÑO SÁNCHEZ Y JOSE RAMON BOLAÑO MIELES

RADICADO: 20001-40-03-003-2021-00250-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la demanda no es clara en los hechos ni en las pretensiones ya que la fecha de los intereses moratorio no es legible o no es correcta, también que no sé es claro en la fecha de los interés pactados, ya que estos deben cobrarse hasta la fecha del vencimiento del título; todo esto, ateniendo a lo dicho en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctora **JOHANA PRADA DIAZ** con C.C No. 63.545.572 y T.P N° 201.439 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 056

HOY 30 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cmj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de JULIO Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLENDYS PATRICIA MAESTRE DAZA C.C 1.121.303.439

DEMANDADO: REGULQ MAESTRE USTARIZ C.C 77.033.229

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00404-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMINETO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GLENDYS PATRICIA MAESTRE DAZA** Identificado con C.C 1.121.303.439 contras de **REGULO MAESTRE USTARIZ** identificado con C.C. 77.033.229 la suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto del capital dejado de cancelar, contenido en letra de cambio con fecha de creación 22 de DICIEMBRE de 2019

-Mas **DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde la fecha 22 de DICIEMBRE de 2019 hasta el 22 de DICIEMBRE de 2019

-Más intereses moratorios desde el 23 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

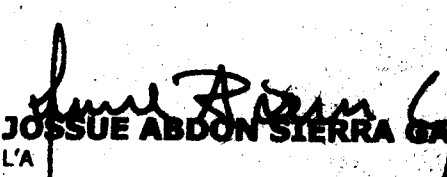
2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Téngase al Doctor **CARLOS MARIO MIER OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056
HOY 30-07-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ÁLVARO RODOLFO PABA RAMOS C.C 77.176.923

DEMANDADO: RAFAEL AGUSTIN CABAS OÑATE C.C 77.169.599

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00504-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ÁLVARO RODOLFO PABA RAMOS** identificado con C.C. 77.176.923 en contra del señor **RAFAEL AGUSTIN CABAS OÑATE** identificado con C.C No. 77.169.599, por la suma de:

VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital contenido en el LETRA DE CAMBIO No. 001 con fecha de creación del 14 de abril del 2021

Mas los intereses remuneratorios desde el 14 de abril de 2020 hasta el 14 de abril del 2021

Mas los intereses moratorios desde el 15 abril del 2021, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **RAUL GUILLERMO AVILA GONZALES** identificado con C.C No. 77.095.603 y T.P No. 240.650 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 056
HOY 30 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria